



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Juez: Luz Ángela Corredor Collazos
Radicación: 110014009023202300115
Accionante: Luz Yamile Hernández Vargas
Accionado: Famisanar EPS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto en la fecha la acción de tutela instaurada por **LUZ YAMILE HERNÁNDEZ VARGAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **FAMISANAR EPS** por la presunta violación del derecho fundamental a la seguridad social en conexidad con el derecho a la vida digna, mínimo vital y móvil, integridad física e igualdad

En sustento, indicó que es empleadora de la señora Yennifer Diaz Ronderos, a quien le otorgaron tres incapacidades comprendidas en los periodos: i) del 13 de noviembre por 01 día; ii) del 14 de noviembre de 2022 por 08 días; iii) del 22 de noviembre de 2022 por 30 días, las cuales no ha cancelado la EPS accionada, por lo que, radico queja ante la Superintendencia de Salud; agrega la entidad de salud demanda en respuesta, informo que negaba el pago de las incapacidades por cuanto el pago de aportes se hizo fuera de la fecha establecidas, sin que la accionante recibiera cobro alguno por parte de la EPS, razón por la cual afirma, debe aplicarse la teoría de *allanamiento de la mora* para el pago de las incapacidades; en consecuencia, solicita cancelar el concepto de las incapacidades de la señora Yennifer Diaz Ronderos.

Igualmente, se dispone **VINCULAR** a las diligencias al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y a **YENNIFER DIAZ RONDEROS** por tener interés en las mismas, por conducto de su **REPRESENTANTE LEGAL**, o quien haga sus veces, a quien se le notificara de este proveído y del auto admisorio de la presente acción de tutela.

En tal medida, una vez revisado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Política, así como, disipada la anterior situación, el Despacho resuelve,

PRIMERO. Avóquese el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **LUZ YAMILE HERNÁNDEZ VARGAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **FAMISANAR EPS**.

SEGUNDO. Correr traslado de la demanda de tutela a **FAMISANAR EPS, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y a **YENNIFER DIAZ RONDEROS**, para que, en termino improrrogable de un (1) día contado a partir del recibido de la respectiva notificación, se pronuncien frente a los



hechos y pretensiones del escrito de tutela y aporten las pruebas que quieran hacer valer dentro de la presente acción.

TERCERO. Decretar como prueba de oficio:

1. Requerir a **LUZ YAMILE HERNÁNDEZ VARGAS**, a través de apoderado judicial, para que, en el **TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE UN (1) DÍA HÁBIL INFORME** al correo j23pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co , sí le cancelo las incapacidades otorgadas en los periodos señalados anteriormente a la señora Yennifer Diaz Ronderos, y **ALLEGUE** los datos de notificación (correo electrónico, dirección física y numero celular) de Yennifer Diaz Ronderos

Notifíquese y cúmplase.



Firmado Por:
Luz Angela Corredor Collazos
Juez
Juzgado Municipal
Penal 023 De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974fc4eb13b1b0012feabfafb06e1a2392293e1a3df39f2255d90368f00650**

Documento generado en 16/05/2023 08:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>